



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de octubre dos mil veintidós

PROCESO	DIVORCIO
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO
REPRESENTANTES LEGALES	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES y DIANA ESNELDY PATIÑO MAZO
Radicado	05 001 31 10 008 2022-00413 00
INTERLOCUTORIO	N° 311

Procedente del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí por competencia, se recibió el presente expediente digital que contiene el proceso de la referencia deprecado por los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES y DIANA ESNELDY PATIÑO MAZO.**

Examinado el libelo demandatorio y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 CGP, artículo 5° de la Ley 2213/2022 y el numeral 10 del Artículo 577 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente Proceso por pérdida de competencia territorial, correspondiendo a este Despacho por Reparto, en los términos establecidos por el artículo 28 y 90 del CGP.

SEGUNDO: ADMITIR: La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** instaurada por los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES y DIANA ESNELDY PATIÑO MAZO.**

TERCERO: Imprímasele a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss del CGP.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la Procuradora judicial y al Defensor de familia adscritos al Despacho.

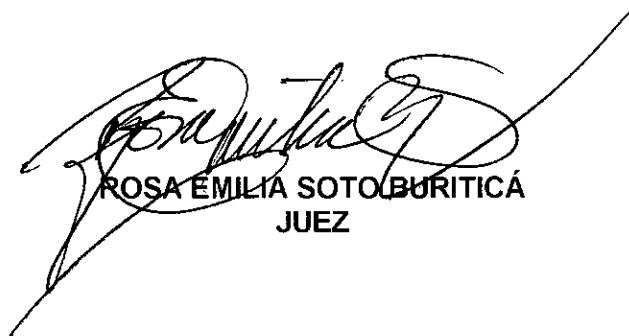
QUINTO: Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda. Ejecutoriado este auto pasa el expediente al Despacho para tomar la decisión final.

SEXTO: No se tendrá en cuenta la pretensión cuarta, referente a la Disolución de la Sociedad Conyugal, toda vez, ser consecuencia connatural de la causa deprecada.

SÉPTIMO: Apruébese el acuerdo pactado entre las partes.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **FARICK JHOSEP TANUS CUESTA** con T.P. 270.581 del CS. de la J, en los términos y efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ